

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero [cuaderno nulidad]
Rad. Nro. 11001310302420190060500
Demandante: Ana Graciela Guerra Gómez
Demandado: Teresa Cobos de Vargas y Félix Alberto Vargas Ramírez

Revisados los argumentos que sustentan el incidente de nulidad formulado en favor de la tercera interesada NATALIA ANDREA VARGAS COBOS, se encuentra que la inconformidad radica básicamente, a criterio del memorialista, en que la suscrita funcionaria se excedió dentro del auto calendarado el 16 de abril de 2021, en tanto en el mismo no se discriminó que el secuestro ordenado sobre los inmuebles identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20784372, 50N-20784499 y 50N-20784394 habría de recaer únicamente sobre el 50% de la propiedad perteneciente a Teresa Cobos de Vargas, lo que afectó los derechos de propiedad de la comunera aquí interviniente

Ahora, respecto a la oportunidad para proponer el incidente de nulidad incoado, señala el artículo 135 ibídem que:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

En tal orden de ideas, visto que las causales de nulidad se rigen por el principio de taxatividad, y comoquiera que los fundamentos incoados para alegar la nulidad del auto que ordenó el secuestro de los bienes inmuebles objeto de embargo en este asunto, se sustenta en causales ajenas a las dispuestas en los artículos 40 y 133 *IJUSDEM*, el incidente propuesto ha de rechazarse de plano.

En todo caso, se advierte a la tercera interesada que en su calidad de comunera de los inmuebles objeto de cautelas en este asunto, deberá ajustar su actuación conforme al numeral 11° del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5° del artículo 595 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad formulado en favor de la tercera interesada NATALIA ANDREA VARGAS COBOS

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)